

Casaleiz y Ramos, Diego

El credito de España : proyecto para levantarlo de la postracion en que hoy se halla, facilitando al Estado la suma de dos mil millones de reales para salvar la situacion ... / Diego Casaleiz y Ramos.

Madrid : Imp. de Manuel Tello, 1869.

Vol. encuadernado con 17 obras

Signatura: FEV-AV-M-00145 (14)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

14
L

EL CRÉDITO DE ESPAÑA,

Proyecto para levantarlo de la postracion en
que hoy se halla, facilitando al Estado la
suma de dos mil millones de reales
para salvar su situacion.

SU AUTOR,

el Comandante de Infantería

D. DIEGO CASALEIZ Y RAMOS.

==

MADRID.

Imp. de M. Tello, Isabel la Católica, 23.

1869.

EL CRÉDITO DE ESPAÑA

Proyecto para levantamiento de la posición en
que hoy se halla el crédito de España
ante los tribunales de comercio
para salvar su situación

D. DIEGO CASALIN Y RAMOS

En Ávila

MADRID

Imp. de M. Yela, frente a la Catedral, 28

1890

EL CREDITO.

A MI PATRIA.

A quién mejor que á tí, pátria querida, pudiera dedicar yo la pequeñez de estos pensamientos con lo grande de los deseos en que han sido inspirados.....á tí, y sólo á tí, pátria mia, que en tu impersonal nombre, ni cabe la adulacion, ni el servilismo de las humanas pasiones.

Si ellos contribuyen á realzar tu esplendor y tu poder, cual yo quisiera, ese será el mejor galardón, la mayor gloria de

EL AUTOR.

A mi querido sobrino
D. Fernando de Castro y Casalín

EL CREDITO

A MI PATRIA.

A quien mejor que a ti, patria querida, pudiera
dedicar yo la pureza de estos pensamientos con
lo grande de los hechos en que han sido inspi-
dos... a ti, y solo a ti, patria mía, que en tu im-
personal nombre, me cabe la admiración, el secret-
ismo de las humanas pasiones.
Si ellos contribuyen a realizar tu esplendor y tu
poder, cual yo quisiera, ese será el mejor palat-
do, la mayor gloria de

H. AUSTIN.

[Faint handwritten signature and text, possibly including the name 'D. Francisco de Paula...']

EL CRÉDITO.

Proyecto para levantarle de la postracion en
que hoy se halla.

Todo por el bien de mi pátria.
Dios colme mis deseos.

DEL PAPEL EN LA COMPRA DE BIENES NACIONALES.

I.

El Crédito es el barómetro en que se señala por su alza y baja, la mayor ó menor prosperidad de la riqueza pública: cuando esta aumenta, el interés de aquel disminuye, y en esta disminucion de la renta está basada la completa seguridad del capital. Para que este produzca la renta, ó llámese su crédito, es indispensable que se halle en explotacion por la fuer-

za ó la inteligencia del hombre, con los bienes de la naturaleza auxiliados en sus cuatro poderosos elementos que tiene á su disposicion; el agua, el viento, el fuego y la tierra.

El capital pues, que no esté trabajado por el hombre, por sí mismo no produce renta alguna, y por consiguiente, el capital no puede, no debe ir sobre cosa que no produzca la renta que ha de satisfacer. De aquí el que la renta del capital que representa la deuda de un Estado, tiene que satisfacerse con obligaciones del mismo, con más la parte destinada á amortizar el capital, que no estando sobre efecto que pueda reintegrarlo, vá multiplicando la deuda, al propio tiempo que la renta, de un modo indefinido, toda vez que la masa de la riqueza pública, tan sólo puede y debe sostener las cargas ordinarias del Estado, con una parte del interés que ordinariamente produce, y que tiene señalado su limite por la misma naturaleza de las cosas, traspasado el cual, la explotación cesa porque el trabajo del hombre es infructuoso.

Este sería el fin, el triste porvenir de un Estado en medio de la más risueña y duradera paz, siguiendo el curso lógico del raciocinio de los hechos; por más que en el horizonte lejano de su existencia no apareciese siquiera la más ligera nube que amagase cambiar la dulce calma en embravecida tormenta; y tal es el sombrío cuadro que hoy presenta esta gran Nación, no obstante sus inmensas riquezas, tan empobrecida en su crédito, que ha tenido que recurrir á pedir anticipado un año de contribucion, con un descuento que, disminuyendo sus productos, los preciosos para los gastos, reproduce un nuevo empeño para el siguiente, en el que tendría que hacer igual ú otro sacrificio semejante.

Tal situación es insostenible; medidas como esta no pueden adoptarse mas que en caso dado, extremo, y son salvadoras si á ellas sigue una accion radical que aplique al mal un pronto y eficaz remedio. Y, dónde está? ¿cuál es?; es la pregunta que todos se dirigen. Es en el mismo crédito donde se encuentra, si se le coloca dentro de sus límites naturales, si se le asegura ó se le explota en cosa que teniendo su propio valor, pueda producir la renta que le está señalada en el país con relacion á los productos generales del mismo.

Si la Nacion no tuviese valores que pudieran responder y sostener esa gran masa de papel que sobre ella pesa, la banca-rotta, la ruina, seria completa é inevitable; mas por fortuna no es así, y una acertada y bien combinada relacion de su crédito con sus bienes, puede hacer se conserve aquel á la altura que le corresponde.

Trabajada esta grande quanto abatida Nacion por guerras y luchas intestinas desde principios del siglo actual y aumentados por el progreso del tiempo y de nuevas necesidades los gastos con una gran diferencia en contra de los productos ó de las rentas del Estado, ha ido aumentando la deuda, y en proporcion su crédito, disminuyendo hasta el extremo que hoy se encuentra.

Esto no obstante; cuando en los intervalos de nuestras revoluciones y trastornos aparecia algun tanto de sosiego y de reposo, los capitales, guiados por la ambicion del hombre sin temor del riesgo evidente que corrian con la menor nube que en el horizonte de la política se presentára, acudian al papel, como un medio de asegurar al capital, sin trabajo y sin contribuciones, un ocho, un nueve y hasta un diez por ciento, que por término general en el país, nunca pudiera

lograr alcanzar en cualquiera de los tres ramos de la industria, agricultura y comercio á que intentára aplicarlo.

Ocupada esa gran masa de caudal en la especulacion del papel del Estado, ha faltado á esos tres elementos de la verdadera riqueza pública, la palanca poderosa que debiera moverla, y en su abatimiento, el mayor recargo en las contribuciones, ha acabado de postrarla y sumirla en la más lamentable decadencia, porque habiendo salido el interés del crédito de los límites naturales del de la produccion, no puede menos de ofrecer al trabajo é inteligencia del hombre, una situacion que es mucho si puede ser sostenible, cuanto más algun tanto lucrativa.

Para evitar tamaña ruina, debe pues existir siempre en todo Estado, un constante equilibrio entre el interés que produce el capital puesto en explotacion, con el que produce el del papel, de forma que á este sólo vaya el sobrante, lo que no tenga cabida en aquella, y ambos capitales, uno de otro auxiliados, se hallarán firmemente sostenidos, si el Estado por su parte, con una económica administracion, nivela sus gastos con los ingresos.

Llegada la crisis del 53 y el cambio político del 54, cuya revolucion, dígase lo que se quiera en contrario, no tuvo (aparte de la política), otro apoyo ni razon de ser, que los intereses materiales agoviados como hoy se vuelven á encontrar; aquel Gobierno apoyado en unas Córtes Constituyentes, obtuvo recursos sacando á la venta todos los bienes pertenecientes al Estado, con lo cual, llamando á sí los capitales con las grandes ventajas que ofrecieron, desahogaron al Estado que pudo pagar puntualmente sus obligaciones, y el crédito así restablecido, haciendo subir el papel, modificó algun tanto el interés

poniéndolo al nivel del que ofrecía la explotación, y esta se desarrolló cual todos hemos presenciado.

Mas, ¿estaba ligada de un modo permanente la venta de esa gran masa de bienes, que podía sostener en equilibrio la de la deuda pública, con la subida ó depreciación que esta pudiera tener? De ninguna manera. La ley dejó un vacío grande que llenar al limitar de un modo lastimoso el interés del capital que se dedicase á su explotación, y al nó llamar hácia sí en la realización de la venta al papel del Estado, no reconociéndole más valor que el real y efectivo que por cotización tenía en la plaza en el acto de la entrega; cosa que, dicha sea de paso, era extralegal y contra todo derecho; pues el deudor lo es del valor nominal del crédito, y al tener con que pagarlo al acreedor en venta ú otro negocio que le presenta, no puede ménos de reconocerlo y admitirlo legalmente, sin que pueda servirle de tipo el valor con que el tenedor lo adquirió por convenio y voluntad en las diferentes transacciones y riesgos por que había pasado.

Limitó, pues, al cinco por ciento el interés anual por cada plazo que anticipase el comprador, y sólo admitió el papel como queda dicho, por el valor de su cotización en la plaza, lo cual era lo mismo que negarle su participación en la venta, toda vez que era equivalente entregar el dinero ó el papel, con lo que quedó este reducido á su propio crédito con menoscabo de el del Gobierno, cuando él mismo no le reconocía otro.

Quedó, pues, sólo á los compradores que anticipasen plazos al Estado el beneficio del cinco por ciento citado, el cual tambien vino á ser ilusorio, cuando encontrando los capitales un interés más crecido en el mismo papel, en los anticipos hechos al Gobierno, y

en la misma Caja de Depósitos, era un contrasentido anticipar plazos que sólo producían un cinco, cuando el mismo capital le producía un ocho en otra parte, con la particularidad de tener de todos modos el usufructo total de la finca.

Si el citado interés que la Ley nunca pudo más que señalar como regulador, se hubiera hecho variable, en armonía con el de cualquiera otro capital, ó el corriente en la plaza, entonces los capitales hubieran acudido á la venta, se hubiera realizado esta más pronto, y las fincas no hubieran perdido de sus valores, porque el comprador no dejaría de tomar en cuenta aquel beneficio al señalarle su precio.

No ha faltado, sin embargo, quien en medio de los apuros del Erario propusiera el cambio del indicado beneficio, y puesta la idea en práctica al siete por ciento, en dos meses ó tres allegó á sus arcas cuantos recursos necesitó, siendo esto causa de que las oposiciones, que procuran siempre embarazar la marcha del Gobierno y privarle de recursos para asegurar más pronto su caída, combatiesen en la prensa y en las Cámaras la medida como ruinosa, y á la caída de aquel Ministerio sucedió el completo abandono de la idea. En cambio, los Gabinetes que le han sucedido, en vez de acudir pidiendo el anticipo á los compradores de bienes nacionales, han acudido á otros medios que siempre, en suma, ha sido ofreciendo aun mayor interés. Ultimamente se ha acudido á los mismos contribuyentes, abonando el nueve por ciento de la anualidad que adelantasen, y si bien sofisticamente se dice que en los compradores es mayor el beneficio, porque en los nueve plazos que puede anticipar, viene á resultar al cinco un veintidos y medio por ciento, se olvida sin embargo son nueve años la duración del tiempo del anticipo, en

el cual son los intereses que ganaría en el mismo tiempo en cualquiera otra industria que colocara su capital, cosa que además pudo haberse salvado, variando sólo el interés por el anticipo de un sólo plazo.

Esto no obstante, por este medio, cualquiera de los beneficios que se estipulára, nunca daría otro resultado que la más pronta realización de las ventas, proporcionando recursos inmediatos al Gobierno de que disponer, los cuales vendrían por último á su término, sin haber resuelto de un modo definitivo y favorable la cuestión. Mas si se liga esa misma masa de valores de los bienes á los del crédito, este se sostendrá permanentemente, pues afluyendo el papel á la compra de aquellos con un determinado beneficio, será un nuevo mercado para su explotación, y el Estado podrá retenerlo con tanto menos quebranto, cuanto más sea solicitado con una aplicación inmediata y segura.

Es incuestionable y está dentro del más equitativo y escrupuloso derecho, que el Estado tiene la misma facultad que otro individuo cualquiera para comprar el papel al precio que tenga por conveniente, siempre que no sea con perjuicio de el del mercado. Si pues el Estado que admite hoy su papel en la compra de sus bienes como dinero sólo al tipo que se cotiza en la plaza el día de la entrega, le señalase un beneficio y además le aplicase el cinco por ciento anual que abona al comprador por lo que anticipa, resultaría que el Estado vendría á dar á su papel un precio muy superior al de la plaza y casi el mismo que nominalmente representa dicho papel, sin grave perjuicio de sus intereses. Efectivamente, el cinco por ciento que señala la Ley, es pérdida constante que hoy no dá utilidad alguna al Estado, y que sí se la dá al papel, contribuyendo á levantar su precio; luego si el

:

otro beneficio que se ha indicado se demuestra es reintegrable para el Tesoro, resultaría que este nunca vendrá á dar más que el beneficio señalado en la Ley.

Supongamos, pues, que el precio del papel sea el treinta y que el Estado lo admita al cuarenta, por ejemplo; esta diferencia de diez por ciento sería reintegrable para el Tesoro, toda vez que con la subida del interés que el mismo le asigna reflejando su alza en la plaza, le haría levantar su precio en proporción que fuese solicitado para llevarlo á la compra de los bienes, y llegaría, á no dudarlo, hasta el tipo por que el Estado lo admitiría, y en cuya progresion este pudiera ir levantándolo, hasta que su interés estuviese dentro de los límites naturales del que ofrece la produccion.

Levantado por este medio el crédito del papel que fuera recogiendo en sus arcas, y yá reintegrado el Tesoro de la cotizacion que le habia dado, pudiera ocupar estos valores realizándolos en venta, ó por otros medios, y esta accion constante del crédito con las ventas, regularizando su interés y dando nuevo movimiento á esa gran masa de caudal, vendría á extender su benéfica influencia en el país, explotando los muchos y poderosos recursos con que cuenta, dando vida al trabajo, primer elemento de la paz y del sosiego de las naciones, hoy por desgracia completamente postrado y abatido. Por demás está decir que esta diferencia entre la cotizacion de la plaza y la del Gobierno, debe ser variable en razon de la necesidad, disminuyéndola hasta regularizar el crédito en sus naturales límites.

En resúmen, admitiendo el Gobierno á los compradores de bienes nacionales en sus anticipos el papel del Estado, con cierto aumento en el precio de la

cotizacion de la plaza, que pudiera ser por ahora, hasta el máximun que hubiera logrado obtener durante toda su expeculacion, y más el tanto por ciento que la Ley señala al comprador segun el número de plazos que anticipase, allegaría á sus cajas fondos por cuenta de los anticipos que hoy apenas realiza, y si bien lo sería en su propio papel, como quiera que este habría adquirido mayor crédito, pudiera realizarlo con facilidad y atender á sus necesidades; esto por separado de que con la inmediata y ventajosa colocacion que le presenta, llevando esa gran masa de caudal hoy abatida y paralizada á la vida de los negocios públicos, tomarian estos su natural curso é incremento.

II.

Sentado el principio ya expuesto de que la admision del papel del Estado en la compra de sus bienes, se ha de concretar al pago de los plazos que se anticipan, y demostrado ya que esto no tiene actualmente lugar, porque dando solo la Ley el beneficio del cinco por ciento en cada un año que se anticipa, no puede convenir al comprador hacerlo así cuando en la Caja de Depósitos, en el papel ó en préstamos puede sacar mayor interés; es consecuencia precisa y natural que no son recursos con los que pueda en lo general contar el Gobierno para sus atenciones.

Luego si por el medio de bonificacion que se propone, el Tesoro realiza estos cobros en su propio papel, que hoy tiene su única salida en la Bolsa, además de abrirle un nuevo mercado más ventajoso que aquel y sin pérdidas, recobrando su alto precio, en-

traría á no dudarle en las nuevas transacciones que se le presentaban, desahogando por este cáuce su inmensa masa, estancada poderosamente con su propia presión para ir á objeto distinto y seguro, cual es el de los bienes. Esta masa de papel que el Tesoro fuese adquiriendo, si nó bien dinero efectivo, sería un valor realizable, cuando de ello tuviese necesidad, pues dicho queda no son valores con que cuenta para sus ordinarios gastos; y esta masa de papel que iría escapando de la presión del mercado con la codicia de la ventaja que el Estado ofrecería, iría levantando necesariamente su ordinario precio, conforme queda anteriormente indicado.

Desde luego salta á la vista, que todo el papel que se hubiese recojido y obrase en el Tesoro, ahorraría á este del pago de sus intereses durante el tiempo que estuviere en sus arcas; mas como quiera que el Gobierno no podría retener todo el que fuese recibiendo, si tenia que satisfacer obligaciones extraordinarias, veamos por qué medios pudiera hacerse la conversion del papel en efectivo.

Dicho está que con esta nueva ocupacion, desahogado el mercado del papel, su precio subiría hasta muy próximo del nivel que el Estado le habia asignado, y por consiguiente el mismo Tesoro pudiera venderlo reunida que fuese cierta cantidad de millones, en pública subasta, con un pequeñísimo quebranto del precio de cotizacion, en reducidos lotes, al alcance de todas las fortunas; y de no conseguirse ni el tipo de la subasta, ni su mejora, continuar reteniéndolo en su poder, pues que queda sentado no pertenecen estos valores á los recursos ordinarios con que cuenta, y además economizaría la parte correspondiente á sus intereses.

Aun hay otros dos medios si este no fuese admisi-

ble por la desconfianza que pudiera inspirar esta clase de operaciones por parte de la Administracion; desconfianza que tambien pudiera salvarse, resellando todo el papel procedente de esta operacion.

Anualmente se consigna en el presupuesto una suma de millones de efectivo para la amortizacion de otra de valor nominal de papel, el que se compra por medio de subasta. La suma, pues, efectiva, que habia de dar el Tesoro por el papel que ha de amortizar, pudiera aplicarlo al que tuviese en sus arcas, que lo amortizaria en su lugar, y disponer de este modo de dicha suma efectiva que le quedaba á su favor: este, pues, sería otro medio legal y justo de realizar dichos valores.

El otro es la misma Caja de Depósitos, cuyos fondos ocupa el Tesoro pagando sus intereses. Ahora bien, si en cambio de dichos fondos, este entregara á aquella el equivalente en su papel por el precio de la cotizacion, además de que esto sería una garantía que levantando su crédito llevase á ella los capitales, sus intereses pudieran disminuirse entonces, poniéndolos á un tipo que regularizara el de la explotacion; y aun más; con los intereses correspondientes al papel que tuviese en cartera, satisfaria con esa ventaja para el Tesoro los que á dicha Caja tiene este que abonar para sus imponentes.

Combinados estos dos últimos medios paulatinamente, pudiera llegarse á un estado lisonjero para el crédito, sin faltar recursos al Gobierno, pues tomando por tipo un dato publicado en el periódico *La Correspondencia de España*, en sólo una junta celebrada en la Direccion General de Propiedades, en el actual mes de Enero, (1) se adjudicaron fincas rematadas

(1) 1867, época en que se escribió este proyecto.

en 33'538.825 reales, de cuya suma, sólo puede contar realizar el Tesoro, por término general más favorable, la décima parte, ó sean 3'353.882 reales en el primer año, cuando por el medio propuesto de admision del papel bonificado, tendria ocupacion una enorme masa de este mensualmente, realizando el cobro de todos los plazos pendientes.

Se ha dicho que ya por la Ley está bastante beneficiado dicho papel, puesto que se abona al comprador el dos por ciento si entrega en papel la mitad ó el todo del valor de la finca que le corresponda pagar además del beneficio que la Ley señala por los plazos que se anticipan, y que esto no obstante, es muy poco ó ninguno el papel que de este modo se ha entregado. Hay, sin embargo, en esto y lo que se propone, una grandísima diferencia, y es que el beneficio no está en el precio del papel, pues este no es admitido sino por el de la cotizacion de la plaza, y si bien el dos por ciento es siempre un beneficio, no lo es directo al precio de aquel, siendo así que este interés lo pierde siempre el Estado sin provecho de su crédito, al paso que el que se propone, además de ser aplicado en bien de este, es reintegrable, segun se demostró al principio.

No conviene terminar este escrito sin demostrar por último los inmensos bienes que de adoptarse el sistema propuesto surgirían para los intereses generales del país, hoy agoviados, si tan enorme masa de papel se pusiera en esta nueva explotacion.

La riqueza numeraria del país, ó sean sus valores de caja, digámoslo así, está en metálico y papel, y como quiera que la pasta es riesgosa é inconveniente y la expeculacion del papel fácil y lucrativa, todo el sobrante y más de las transacciones precisas, está colocado sobre este.

Ocurrida la crisis metálica que hemos atravesado y continuamos atravesando, faltaron las pastas, y se originó la necesidad de echar mano del papel, siendo la consecuencia precisa de la afluencia de este género en el mercado, por la imperiosa necesidad de vender y realizar, la baja tan enorme que ha experimentado; de suerte que sólo los capitales que tienen sobrantes pueden retenerse limitando sus atenciones; y hé aquí la causa de la gran paralización del trabajo, de la industria y del comercio; porque cualquier capital que hubiera de emplearse en alguna especulación de los tres ramos indicados, al realizarlo para su ejecución, experimentarí una gran pérdida llevándolo al único mercado que hoy tiene.

Hay, pues, que llevar ese inmenso raudal de la riqueza pública, fuente del trabajo y de los negocios, á otro nuevo mercado como el que se propone en este proyecto, y en el cual, realizando sin pérdidas sus valores, pueda hacer transacciones que le den vida y movimiento, y comunique y extienda sus beneficios hasta el infeliz bracero que hoy no encuentra dónde ganar su frugal subsistencia.

Resta, últimamente, fijar los medios con que el Tesoro ha de bonificar su papel, no dejándolo al arbitrio de la Administración, señalándole un límite constante y conocido que no pudiera infundir desconfianza en el mercado público.

Es consiguiente que siendo el objeto de la bonificación del papel, levantarlo de la postración en que hoy se encuentra, esta bonificación habría de ser variable en proporción que aquel fuera subiendo de precio; mas como esto ofrecería dificultades en la práctica, pudiera emplearse un medio sencillo de salvarlas, no fijando en la Ley el tanto por ciento del beneficio, sino el límite máximo que en su precio

hubiese alcanzado el papel como tipo de su cotizacion en su mayor apojeo, para admitirlo en el pago de los bienes; de suerte que, suponiendo que el mayor precio que en la plaza hubiese obtenido desde su creacion fuese el de A., por ejemplo, este debería ser el señalado en la Ley para su admision; de forma que si hoy el papel se encuentra en el precio B., la diferencia entre los dos sería la bonificacion que el Estado hiciese, beneficio extraordinario hoy, pero reintegrable, que iría disminuyendo en proporcion que aumentase el precio del mercado, hasta aproximarse ó igualarse con aquel, en cuyo caso, conseguido el objeto, pudiera dejarse al papel seguir su curso ordinario y natural.

Aun llegado dicho caso, convendría renovar la Ley, señalando otra nueva cotizacion mayor que la de la plaza, si bien en muy corta diferencia, para que este aliciente sostuviera siempre el crédito á una altura conveniente para el Estado y para los intereses generales del país; y como quiera que con lo que el Estado bonifique siempre el papel, los tenedores de este son los verdaderamente beneficiados, será una garantía más de su crédito, en la confianza de que en caso extremo siempre ha de hallar en el Tesoro, si nó en el mercado, una salida para su papel, con lo cual la accion de este será constante en el país, que no se verá esclavizado, como se encuentra, bajo las fluctuaciones extraordinarias de aquel.

Tambien pudiera señalarse en la Ley el mismo beneficio al papel, admitiendo este en todos los valores que se exigen para fianzas por parte del Gobierno, y esta sería una nueva ocupacion que proporcionaría igualmente levantar su crédito, crédito del cual, no me cansaré en repetirlo, está pendiente,

no sólo el valor del mismo papel, si que tambien el de la propiedad y el del trabajo.

EMPRÉSTITO.

Reconocida y demostrada hasta la evidencia la necesidad de hacer ante todo un supremo esfuerzo para allegar recursos al Erario, que le permita atender á las grandes obligaciones que sobre él pesan, sin que para cubrirlas sean suficientes los que ordinariamente cuenta, porque aquellas no pueden salvarse con medidas que, por beneficiosas que pudieran ser, nunca lo serian tan inmediatas y prontas como el caso requiere; todos los Gobiernos han propuesto un empréstito de mayor ó menor suma, en condiciones asimismo más ó ménos ventajosas en apariencia, pero siempre en realidad con perjuicio del crédito del resto de la deuda, que con aquel se aumentara.

Si á esto se agrega que la circunstancia de la falta del metálico hace difícil la realizacion del papel, ó por lo ménos con grandes sacrificios, fácilmente se comprenderá la menor posibilidad que presenta el cubrir un empréstito de tal cuantía y la necesidad de concederles mayores ventajas, con perjuicio siempre del mismo crédito, y aun mucho más la de hacerlo dentro del mismo país, que la mayor parte de su riqueza numeraria la tiene en papel, resultando de aquí que realizándose en el extranjero, esos intereses salen todos de aquel, con pérdida del beneficio que al mismo pudiera reportarle.

Son diversas las sumas que se han estimado ó calculado para satisfacer esta apremiante penuria del

:

Tesoro público; pero fijándola en un término medio de dos mil millones de reales, suma igual á la que se ha fijado en el último presentado por el Gobierno provisional, y que en total no ha podido verse realizado por la causa ya indicada, no obstante de ser tan beneficioso; presentaremos nosotros el medio que el autor habia reservado en secreto como clave de todo su proyecto para conseguirlo, valiéndonos del mismo papel del Estado, pero levantando su crédito y convirtiéndolo en efectivo por una operacion tan sencilla como eficaz, que despues explicaremos; pero que desde luego, ofreciendo inmediatas y tangibles ventajas á los suscritores, el país vería que la aplicacion de tan enorme suma tenia una garantía por sí misma, constituyendo un depósito reproductivo por su indirecta accion en las fuentes generales de la riqueza pública.

Fijándonos al efecto en las mismas bases del último empréstito ya citado del Gobierno provisional, por un valor efectivo de *ochenta*, entrega el Estado un bono de ciento, de valor nominal, y se concede á este el interés de seis por ciento. Dejando, pues, subsistentes este interés, y las demás circunstancias de dicha Ley referentes al pago y amortizacion de los indicados bonos, y tomando en consideracion que la Hacienda pública ha de pagar siempre un veinte por ciento más de lo que efectivamente recibe, no hay inconveniente en que este beneficio lo dé directamente al papel del Estado, que hoy se encuentra agoviado y en dificultad de realizarse, admitiéndolo con exclusion de todo dinero para el empréstito, con el expresado aumento en el precio de su ordinaria cotizacion; de suerte que si aquel se cotiza hoy en la plaza al treinta y uno por ejemplo, fuese admitido en aquella operacion al cincuenta y uno, y haciendo

análogas consideraciones á las ya expuestas anteriormente, como esta cotizacion preferente que el Gobierno le diera sería reintegrable á medida que en el mercado público esta honrosa competencia y nueva ocupacion le hiciera subir de precio, pudiera señalarse en armonía con lo propuesto para las ventas, un tipo que pudiera ser como dijimos, el máximo que ha obtenido durante todo el tiempo de su cotizacion.

Esta operacion, abriendo este nuevo mercado al papel, levantaría su crédito, daría confianza á los tenedores; y de estos á los necesitados, un medio de realizarlo sin quebranto, haciendo operaciones en la venta de los bienes del Estado, con los cuales irían á otras transacciones, teniendo todos mayores seguridades, y por consiguiente mayor confianza, luego que vieran determinada su aplicacion en el desarrollo de la riqueza pública, en los términos que el autor se propone.

El Tesoro público, es verdad, no tendría en cambio más que una gran masa de papel en sus arcas, que aun cuando de pronto economizaría, ya sólo con su retencion, el pago de sus intereses, de nada á primera vista pudiera servirle: mas su conversion en efectivo es lo que nos proponemos realizar en los siguientes capítulos, de forma que, utilizando el Erario este caudal para desembarazarse completamente de sus obligaciones, sirva al propio tiempo como poderosa palanca de la industria, de la agricultura y del comercio, al desarrollo de la riqueza pública, que es la fuente de los ingresos del Estado.

BANCO NACIONAL

Y

BANCOS PROVINCIALES.

Simultaneando con el anterior pensamiento el de la creacion de un Banco Nacional de España, que pudiera emitir sobre un valor determinado, real y efectivo, otro proporcionado de billetes para toda la Península, que estuviera en relacion con la masa de pasta metálica que se calcule ha faltado del país, activando por este medio las transacciones de valores entre las diferentes provincias y la Córte, centro de la gran masa de caudal amovible que aquella encierra, vendria á nivelar con el tiempo el interés tan distinto que tiene el dinero en provincias con una desproporcion increíble, pues al paso que en unas no se encuentra crédito alguno al nueve y al diez por ciento, en otras se halla al cuatro y al cinco, con iguales garantías y condiciones, dentro de ellas mismas.

Habituado ya nuestro pueblo, como lo está, al conocimiento del papel-moneda, no tendria inconveniente en admitirlo por las grandes ventajas que ofrece su trasmision y porte. Bien se ha justificado dentro de la misma provincia de Madrid esta verdad, cuando en la mayor crisis de los billetes del impropriadamente llamado Banco de España, cuando el dinero tenía ya un interés crecidísimo y se empezaba á dudar de su crédito con el nombre de *la cola del Banco*; en los pueblos exteriores se cambiaba con facilidad y se hubiera continuado cambiando, si una fatal disposicion, ó tal vez un abuso de los dependientes de la Ad-

ministracion, no hubiera prohibido á los Ayuntamientos y á los recaudadores de fondos de aquella, el que estos los entregaran en billetes, y ya que de estos y del Banco de España ha llegado la ocasion de hablar, oportuno será hacer una digresion que conviene, para fijar la opinion pública sobre el crédito de dicho establecimiento, y causa que motivó la depreciacion en que estuvieron sus billetes, y que para salvarla, tan inmensos sacrificios tuvo que hacer, cuando sin ellos y con mayor facilidad tal vez lo hubiera más pronto conseguido, empleando el medio lógico que la misma situacion de las cosas presentaba.

Por que no fué, nó, la falta de su crédito la causa del crecido interés que tomó el dinero, fué la falta de este en el mercado, que no dando abasto á las transacciones entre los efectos vendidos y el papel, cada dia hizo más sensible la falta de aquel y más inútil la presencia de este, cuanto mayor dificultad ofrecía el cambio. Asi es que en los establecimientos del menudeo, especialmente en los cafés, es donde empezó á resentirse el cambio; porque siendo casi insignificante el valor que allí se toma, y el menor valor de un billete cien reales, tenía que devolver el establecimiento todo el resto en moneda, y fácilmente se concibe que por pocos que hiciesen esta operacion, llegarían á faltar á aquel los cambios suficientes, y si esta consideracion la extendemos á todos los establecimientos públicos de venta, dejará demostrado de un modo indubitante que esta y nó otra fué la causa de tan grave conflicto, pues para complemento de esta demostracion bastará decir, que, siempre, cuando entre el valor del efecto ó efectos vendidos y el billete habia pequeña diferencia, nunca se mostró repugnancia en recibirle.

Si, pues, el Banco de España, estudiada la causa, hu-

biera expedido billetes de cinco escudos en cierta cantidad proporcionada á la necesidad y equivalente á otra tanta de otros de mayor valor, estos nuevos billetes, facilitando las transacciones menores, hubieran facilitado tambien los cambios, y la crisis se habría contenido, sin que viniera á fomentarla con doble impulso la especulacion.

Y téngase en cuenta esta advertencia, porque con la recojida que el Banco está haciendo actualmente con los billetes de diez escudos, puede estar muy próxima una situacion análoga, cuando aun se mantienen, no obstante sus esfuerzos, casas de cambio, y aquellos son solicitados con avidez.

Demostrado ya que no hubo ni hay motivo para la desconfianza del papel-moneda, y que el país lo acepta, siempre que este esté en su ordinaria circulacion, no aparece la imposibilidad de la creacion del Banco general que se ha indicado; y aunque se ha mostrado alguna oposicion por el perjuicio que se dice se irrogaría á los bancos especiales de localidad, esto es, á todas luces, una quimera del temor, que desaparece ante la consideracion de que cada cual puede obrar dentro de su órbita, á la manera que el sol en su refulgente grandeza no imposibilita el curso de los demás astros y viven en el gran equilibrio que aquel sostiene.

Entrando en la formacion del capital del expresado Banco general una masa de caudal, de la cual una parte se formará admitiendo en la toma de sus acciones el papel del Estado, en la propia forma que se ha indicado para la compra de bienes, y cuyos valores hubieran de aplicarse á cartera ó reserva de su activo, puesto que aquella diferencia de cotizacion sería reintegrable con el alza que era de esperar en el papel, podría este obtener otra nueva ocupacion,

que indudablemente contribuiría también á levantar su crédito.

La nueva masa de caudal que en billetes circulase por la Península, facilitando los cambios entre todas sus provincias, daría nuevo desahogo á sus pastas, y con esto las nuevas transacciones que resultarían para los valores ó efectos públicos, dando á estos sus primitivos valores, permitirían su ocupacion en los negocios, hoy abatidos por la depreciacion en que están aquellos; no siendo realizables sino con grandes pérdidas y lastimosos quebrantos.

El manto de la miseria ha tendido ya sus negros é infinitos pliegues sobre la muchedumbre de la accion y del trabajo, natural consecuencia de la paralización de esa enorme masa de caudal que representa el papel en la estancacion que hoy se encuentra, y difícil, si nó imposible, será, que aquella pueda subsistir si se la priva de la vida y el movimiento que necesita.

Es, pues, perentorio, indispensable, y de absoluta necesidad, dar todo el desarrollo posible al trabajo, desenvolviendo la riqueza pública, y llevando la gran masa de caudal que representa la deuda del Estado, hoy sin circulacion, á los manantiales productores, para que allí fructifiquen y prosperen, haciendo que, como antes hemos apuntado, el interés del crédito esté en los límites naturales de la produccion.

Haciendo extensiva la aplicacion del papel del Estado, segun queda indicado para el Banco general de España, á los que análogamente pudieran establecerse en las capitales de provincia, este sería un poderoso medio de estender más eficazmente su rápida accion, estableciendo uno en cada una de ellas, con capitales proporcionados, de modo que, sin perjudicar unos á otros sus intereses, y auxiliados por la Ley de

que deben ser objeto, con un apoyo especial y mútuo, segun se explicará en el capítulo siguiente, todos contribuyan al sostenimiento de su respectivo y mancomun crédito, en cuya base está asentado el resultado que de ellos puede esperar el país, en cambio de los beneficios que este les ha de dar para su instalacion.

BASES

PARA LA

LEY GENERAL DE BANCOS.

Antes de entrar de lleno en punto tan importante, clave como queda expuesto de la única solución que hallamos posible en la crisis financiera que está atravesando desgraciadamente la Nación, preciso es deslindar de un modo claro, sencillo, las facultades y obligaciones con que los Bancos se han constituido, á fin de resolver la gravísima cuestión que en las masas y en alguna parte ilustrada de los pueblos ha surgido; la de libertad de Bancos.

La constitucion de estos está fundada en un convenio entre el Estado y esa institucion, puramente benéfica-especulativa, convenio en el cual, ambas partes se hacían mútuas concesiones, siendo la primera por parte de aquel, la de autorizarla á funcionar con un capital en papel, llamados billetes, tres ó más veces equivalente al efectivo que real y verdaderamente aportaba la asociacion. Es, pues, un contrato vilateral, fundado en un derecho propio del Estado, que este no puede declinar en todos los individuos ó

sociedades que lo pretendiesen, fuera de los señalados en la Ley, porque su generalidad implicaría falta en el contrato por la nulidad completa de sus beneficios, desde luego que una libertad absoluta de estas asociaciones los hiciera ilusorios, con la facultad de usar del mismo derecho de expender papel moneda en un valor triple ó cuádruplo del efectivo; porque entonces, ¿quién dejaría de adoptar medio tan sencillo como fácil y lucrativo? ¿qué fiscalización pudiera caber en tan extensos límites, y cómo sostener unos y otros su respectivo crédito, estando en desproporción tan inmensa el valor real con el imaginario? Por más que la palabra santa de la libertad nos halague, cuanto más amor, más fé ella inspire, más preciso es no desvirtuarla, llevándola á principios que repudia de su justo seno, de la base de la justicia en que está sentada, sobre los derechos propios é individuales del hombre, considerados en sí mismo y con relación á su estado social. No siendo, pues, de esta índole el que usan las sociedades de banca, sino relativo con el país en que han de funcionar, no cabe esa libertad que se pretende, sino en el caso de que el Estado renunciara su propio derecho, y aún más, el de la acuñación de la moneda misma, que lleva consigo su propia garantía.

Sin pretender analizar si esto sería ó nó conveniente, porque es ajeno del propósito principal de este escrito, es evidente, sin embargo, que su realización está muy lejana, como lejana está la variación de los hábitos sociales, que para ello es indispensable se verifique. Y de no ser así, de no caber en ambas partes iguales y recíprocos derechos, ¿cómo puede actualmente caber la libertad en esa clase de asociaciones?

Se comprende bien se pida la libertad religiosa, la de enseñanza, la de comercio y otras que todas na-

:

cen en un derecho propio é individual; pero nó una como la de Bancos, que ni es propia ni puede existir sino con relacion á otra que tiene un derecho actualmente reconocido en el Estado, y que exclusivamente lo posée.

Dadas, pues, las condiciones actuales que rigen sobre la materia, si bien no estamos de acuerdo con la indicada libertad de Bancos, no creemos tampoco conveniente el exclusivismo, y en esta disyuntiva es, que siendo como son esta clase de establecimientos puramente benéficos-motores de los ramos productivos, opinamos por que su accion se extienda *hasta los límites que á aquellos sean precisos*, por medio de una Ley igual para todos y que á todos ligue mancomunadamente á un solo fin: el afianzamiento de su crédito, ó, llámese su interés, en armonía con el que ofrecen los manantiales de la riqueza pública, verdadero barómetro para señalar su ascenso ó depresion.

Fijemos, pues, como primera base de la Ley, los beneficios que los Bancos han de recibir del Estado y los que este pueda recibir en compensacion, sin perjuicio de ambas partes.

El Estado beneficia á los Bancos, autorizándoles un valor triple del efectivo, lo cual les permite multiplicar en esta misma proporcion los intereses de su verdadero capital, de suerte que si á este corresponden cinco por ciento de interés, como el papel que se le permite explotar es triple en su valor, le producirá un quince por ciento: ¿qué cosa más justa pues, que siendo este interés muy suficiente y por más halagüeño para cualquiera capital, se obligue á los Bancos por parte del Estado que les concede este beneficio, á un límite máximo en el indicado interés para todas sus operaciones? ¿Si el país, no teniendo más que uno de capital los Bancos, les admite valor

de tres, no es justo, justísimo que ese mismo país reciba por esto un bien, cuando vaya á ocupar á aquellos exigiéndole que su interés no exceda de cierto límite, cuando al aumentarle su capital, le ha proporcionado el medio de aumentar aquel en la misma relacion?

No creemos controvertible tan poderosa y equitativa razon, ni creemos tampoco que nadie pueda desconocerla.

La primera base de la Ley debe ser por lo tanto la siguiente:

Se autoriza á los Bancos para expender y operar con una masa de papel en billetes al portador de un valor triple al efectivo que posean, y una parte más para completar el cuádruplo de dicho valor que donará al Estado en cambio del papel del crédito que este le diere, cotizado al tipo máximo que lo hubiese recibido del empréstito, y la cual formará parte efectiva del depósito de los mismos Bancos. Estos, en compensacion del indicado beneficio, no podrán subir nunca sus descuentos en todas sus operaciones del cinco por ciento, toda vez que, triplicado su caudal, representa un quince por ciento de interés que no puede producirlo capital alguno, como término general de las especulaciones, en ninguno de los ramos que pudieran dedicarse á explotar de la riqueza pública, la industria, la agricultura y el comercio.

Dentro de la anterior cláusula, los Bancos serán libres en sus operaciones, así para el crédito industrial, como para el agrícola y el de comercio, á los que exclusivamente podrán dedicarse, con arreglo á los Estatutos que para ello se formen, bajo la base de cortas cantidades y cortos plazos, y de un límite proporcionado á la importancia del capital de cada uno. Este límite, en el Banco general, será cuarenta

y ocho veces mayor, como es cuarenta y ocho veces mayor la importancia de su efectivo.

La garantía y única fiscalización del Estado, estará circunscrita al valor de la masa efectiva del caudal, y al del papel que según la Ley puedan emitir. Respecto de la primera, bastará que esté constituido el capital efectivo con el desembolso total del importe de las acciones, que, hasta que esto se haya verificado, no podrán ser transferibles más que por herencia; y en cuanto á la segunda, que todos los billetes, además de ser talonarios para su banco respectivo, lo serán también para el Estado, que formará con ellos un libro llamado *Banca Nacional*.

Los expresados talones llevarán además un sello-timbre, que, con el gran libro indicado, constituirán un depósito sagrado de tres llaves, que tendrán, una el Director general del Tesoro, y las restantes dos altas dignidades del Estado, que compondrán tribunal siempre que haya de abrirse, tomando el título de *Tribunal de la fé pública*, para el fallo decisivo y único de la legitimidad de los billetes expedidos.

No podrán existir ni autorizarse más Bancos que los que en la Ley se señalen, para que no puedan ser lastimados sus derechos, entrando á formar parte de aquellos, y como comprendidos en ella, los existentes, con las modificaciones consiguientes en su constitución capital y no administrativa.

Así se constituirán; uno que se llamará *Banco general de España*, y otro en cada capital de provincia, que se denominará, *Banco provincial de...* (la provincia á que corresponda).

Estos 48 *Bancos provinciales*, podrán subdividirse en tres categorías, por sus capitales efectivos, según la importancia de la capital y su provincia; pero la suma total de todos ellos no ha de ser menor, ni

exceder de la que se asigne al Banco general, á fin de sostener el equilibrio de unos y otro en constante y recíproco crédito.

El Banco general de España extenderá sus operaciones en grande escala, y sus billetes, por toda la Península, y los provinciales, dentro de la suya respectiva, en ambos objetos, con relacion á sus capitales; pero el primero deberá admitir en cambio forzosamente todos los billetes de estos que le fueren presentados, toda vez que á este fin no pueden expedir más suma de billetes que la que á su capital y proporcion corresponde; resultando de aquí, que, no siendo posible que toda la masa de billetes de los Bancos provinciales se reuniese sobre el general, estando como lo está garantida para todos con la Banca la emision de más papel que el que coresponda á cada uno, no puede correr riesgo ni peligro en su admision; tanto más, cuanto que él por su parte, y en escala cuarenta y ocho veces mayor, ó sea igual al total de todos ellos, puede tener la misma suma distribuida en provincias.

De esta misma analogía ó mútua relacion, se deduce, que el valor de los billetes y su fraccionamiento ha de ser en armonía con el de los capitales á que pertenecen, y por lo tanto, los que el Banco general emita, partirán como mínimun de la base de 100 escudos, hasta el máximo que se señale, y los provinciales de la de cinco hasta cincuenta; siendo innecesario decir que, esto adoptado, la pasta dedicada á moneda debiera hacerse en fracciones de menor cantidad de cinco escudos, pues estando los billetes para suplir estas y sus mayores, permitiría el mismo valor de aquellas hacer muchas más fracciones, y por consiguiente más fáciles los cambios en las transacciones, ligando unos con otros en sus pequeñas diferencias.

CAPITAL DE LOS BANCOS

Y

CONVERSION DEL PAPEL DEL EMPRÉSTITO EN BILLETES.

Sentadas las bases generales de la Ley de Bancos que deben ser objeto de estudiados detalles y habrán de relacionarse con las que hayan de servir para la formacion de sus estatutos, puede ya tratarse de los capitales con que deben constituirse.

Partiendo de la suma de los dos mil millones que el Tesoro habrá realizado en papel del Estado por medio del empréstito propuesto, como valor real, al tipo que hubiese sido admitido, y dividiéndolo en dos partes de mil millones cada una, esta suma será el tipo que sirva para la constitucion del

BANCO GENERAL DE ESPAÑA,

cuyo capital efectivo será de mil millones de reales; y como quiera que la masa de papel autorizado á emitir es de un valor cuádruple, la de sus billetes estará representada por cuatro mil millones; de los cuales, entregando dicho establecimiento al Tesoro mil millones, este le dará igual suma de valor efectivo en el papel del Estado que hubiese realizado en el empréstito, conservándolo el Banco en depósito permanente de garantía de la misma suma que en billetes ha entregado, con reserva para el Erario de sus intereses, como propietario de la garantía, ínterin no amortizase el capital.

El resto de la suma de los billetes, ó sean tres mil millones, valor triple del efectivo aportado, será el que quede disponible para el Banco general de España, que al interés máximo supuesto de cinco por ciento en sus operaciones, resulta un quince, con relacion al capital efectivo impuesto

Distribuyendo ahora los otros mil millones del empréstito recibidos, en papel, entre los cuarenta y ocho Bancos provinciales que deben además constituirse, pudieran estos ser representados por las categorías y capitales siguientes:

Tres de primera clase, con cincuenta millones cada uno de capital efectivo.	150
Cinco de segunda, con cuarenta.	200
Cuarenta de tercera, con diez y seis y un cuarto de millon.	650
<u>Total.</u>	<u>1.000</u>

Incluyendo en la anterior clasificacion los Bancos hoy existentes, modificándola convenientemente en sus capitales, segun la ampliacion que á cada uno debiera asignársele, dentro todos siempre de la suma de los mil millones que sirven de base para el reparto, y dado ya el capital efectivo de cada Banco provincial, el cuádruplo de este sería la masa de billetes que debiera expender, y de los cuales entregaría cada uno al Tesoro público, en analogía con lo que se ha hecho para el general de España, la cuarta parte, ó sea en junto mil millones de los mencionados billetes, por equivalente valor efectivo del papel adquirido en el empréstito, dando en último resultado verificada la conversion de los dos mil millones del empréstito en papel, en billetes de todos los Bancos, que podrá aplicar el Gobierno á sus atenciones, y si bien

de un modo lento, á medida que aquellos fueran estableciéndose.

Tal vez la magnitud y extension que se dá á los Bancos en este proyecto, asombre é intimide á primera vista; pero estudiada en su fondo y con relacion al numerario que se echa de menos en el país para el desarrollo de sus inmensos elementos explotables, hoy vírgenes por falta de aquel principal motor del impulso, sin el cual nada es la fuerza y la inteligencia del hombre, se hallará la clara demostracion de su imprescindible necesidad, que, combinada con la apremiante del Tesoro público, ofrece en su enlace y recíproco apoyo realizar un empréstito tan colosal con las siguientes ventajas:

Retirando de la circulacion una masa de papel equivalente á la emitida de los bonos en beneficio del crédito, el Estado, con los intereses del primero, depositados en los mismos Bancos, podia cubrir el de aquellos, que, siendo de un seis por ciento, y admitido el papel en el empréstito, al cincuenta por ejemplo, correspondia el mismo interés, resultando en suma:

Economizar dichos intereses.

Retirar un papel equivalente al emitido.

Levantar su crédito por medio de una noble competencia, abriéndole un nuevo cauce á su estancacion, que le permita fertilizar nuevas transacciones.

Emplear su importe, tres veces multiplicado, como motor de la riqueza pública, fuente natural de los ingresos.

Y, por último, al Tesoro, la de utilizar la suma de dos mil millones en efectivo, sin quebranto suyo ni del país, ni del crédito del Estado.

NIVELACION DE LOS GASTOS CON LOS INGRESOS.

Tal es la frase, la expresion general en que esclama la opinion pública, expresion la más sencilla y que ménos deseos puede expresar para la gestion económica del país en medio de su aflictivo estado, y como subsiguiente para conseguir el objeto la idea, general tambien de *castigar* los presupuestos, que esta y nó otra es la palabra vulgar y de moda con que aquella se significa; y sin embargo de que para nadie tampoco es dudoso que esa misma nivelacion puede conseguirse desarrollando ó aumen'tando la cifra de los ingresos, sea lo apremiante de la necesidad ú otras causas desconocidas, ó que tal vez sea lo más seguro y sencillo de poner en inmediata práctica; es lo cierto que pocos, muy pocos son los que se acuerdan del segundo medio, que auxiliado del primero, ambos con más eficacia, han de producir el resultado apetecido; pues que de nada serviria suprimir los gastos, si esa supresion lleva consigo disminucion proporcional de ingresos. Un ejemplo práctico aclarará esta idea. Un jornalero gana seis reales diarios que consume en su subsistencia sin llegarle para vestir; pretende economizar á este objeto ó mayor necesidad y disminuye el gasto de su alimento, pero las fuerzas son menores y el trabajo producido, consiguientemente menor tambien, no le produce los seis reales que antes ganaba. ¿Qué habrá conseguido? Nada para su idea... sí mucho contra su propia existencia, que de continuar así, últimamente, extenuada por falta del necesario sustento, vendria á ser nulo el trabajo, nulo el producto, nulo el alimento. ¿Qué quedaria? Nada... el polvo... un cadáver.

Tomad el sentido contrario:

Ese mismo jornalero, con los mismos gastos, inventa, procura dar más desarrollo á sus fuerzas con otros medios, y aumenta consiguientemente sus productos. ¿Qué resultado ofrecerá? Que sin lastimar su constitucion primitiva, porque en nada le ha disminuido sus necesidades, habrá conseguido el objeto.

La ventaja no es dudosa.

Aunque creais la comparacion exagerada, no es por eso menos cierta.

La nacion es el jornalero.

Sus fuerzas están en relacion con sus gastos, así como aquellas lo están con sus productos; más diremos; la importancia de sus gastos, dá la importancia de su poder.

Hablamos en el sentido de un buen orden administrativo, nó en el del despilfarro y la malversacion, y lo volvemos á repetir, lo grande engrandece, lo pequeño hace ruin.

¿Creeis, pues, que los grandes males de la Pátria se van á salvar con esas mal llamadas economías de dismunicion de cuatro ó cuatrocientos sueldos, ó supresion de cuatro ó cuatrocientos empleados, cuyos sueldos, ya de por sí raquíuticos si no le agregais lo eventual, son, á no dudarlo, la causa de males de mucha más importancia, de mucha más grave consecuencia para los intereses generales del país? ¿Por ventura no veis que ese caudal de sueldos en más ó menos productores, es el raudal de sangre que corre por las venas de la riqueza pública, es donde esta se alimenta, donde toma nueva vida y vigor para volver á fructificar en mayores beneficios? No... no son estos gastos que circulan y que van al agrícola, al industrial y al comerciante, los que agostan y dañan al país... nó, no son estos por cierto;

lo son, sí, las rentas que se capitalizan con grandes intereses explotados en la deuda pública, sin llevar sus productos más que á ella misma en un constante ascenso, dejando de operar en los ramos productores que abandona los á sí mismos, yacen hace tantos años en tan lastimosa y mísera decadencia. Y, ¿qué otra cosa pueden hacer si les falta el motor que los impulse, el capital que huye de ellos por su mísera pobreza?

Esta es, pues, la grande obra que es de necesidad llevar á cabo; unirlos cual deben estar tan poderosos elementos, sin cuyo mútuo apoyo no pueden ni uno ni otro subsistir, haciendo por que si la deuda no desaparezca porque esto no es fácil ni posible, al menos que el interés de su papel disminuya. Tal es nuestro propósito, el fin de nuestras aspiraciones, en la íntima convicción que de conseguirlo, nuestra España multiplicará sus recursos á la altura de sus aún mayores necesidades, si fuerte y prepotente cual un dia ha de ocupar el sitio que la corresponde en nuestra agitada, convulsa, y aún armada Europa.

Del papel en la compra de bienes nacionales.
Empréstito.
Banco nacional y Bancos provinciales.
Bases para la ley general de Bancos.
Capital de los Bancos y conversion del papel del
empréstito en billetes.
Nivelacion de los gastos con los ingresos.

PROYECTO

UNA CONTABILIDAD ECONOMICA NUEVA

Del papel en el cómputo de bienes nacionales.
Ingresos.
Bienes nacionales y bienes provinciales.
Bases para la ley general de Bienes Nacionales.
Capital de los bancos y conversión del papel del
comercio en billetes.
Inversión de los gastos con los ingresos.